



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 083-2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, 30 ABR. 2021

VISTO, el Informe N° 042-2021-GORE.ICA-SSLP de fecha 04 de febrero de 2021, Carta N° 016-2021-CONSORCIO/BARTOLOMEO, Carta N° 04-2021-ECS de fecha 22 de enero de 2021, Solicitud s/n de fecha 21 de enero de 2021, Informe N° 001-2021/B/FGQP/SO de fecha 05 de enero de 2020, Carta N° 01-2021-/CONSORCIOBARTOLOMEO, Oficio N° 238-2020-GORE-SSLP de fecha 30 de diciembre de 2020, Informe N° 108-2020-SSLP/TGRC de fecha 23 de diciembre de 2020 y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución relacionados con la Suspensión de Plazo en la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-111 (Puente Vizcas) La Peña- La Capilla – LD con Ayacucho (AY-118 a Ocaña), Distrito y Provincia de Palpa, Departamento de Ica".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de agosto del 2019, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N°002-2019-GORE-ICA, entre la entidad y el Consorcio Rio Grande, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°04-2019-GORE-ICA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-111 (Puente Vizcas) La Peña- La Capilla – LD con Ayacucho (AY-118 a Ocaña), Distrito y Provincia de Palpa, Departamento de Ica", con un monto contractual ascendente a S/.16'199,501.07 (Dieciséis millones ciento noventa y nueve mil quinientos uno con 07/100 soles), y con un plazo de ejecución de 270 días calendarios;

Que, mediante la Carta N° 072-2020-CONSORCIOBARTOLOMEO, presentado por el Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda en calidad de representante legal del Consorcio Bartolomeo - Supervisor de Obra, se remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Ica, la solicitud de suspensión de plazo para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-111 (Puente Vizcas) La Peña- La Capilla – LD con Ayacucho (AY-118 a Ocaña), Distrito y Provincia de Palpa, Departamento de Ica", según el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-GORE-ICA que viene ejecutando el contratista Consorcio Rio Grande, según el siguiente detalle:

- Mediante la Carta N° 188-2020-ECS/RLC/CRG, el contratista Consorcio Rio Grande a través de su representante común Emely Cespedes Sayritupac solicitó la suspensión de plazo de ejecución, sustentando su pedido en el desabastecimiento de material para conformación de base en todos los tramos I, II y III, indicando que el CC.PP de Sarmamarca no les permite extraer material de la cantera 10+100, siendo la única cantera que reúne las condiciones físicas-mecánicas de acuerdo a las especificaciones técnicas de expediente, originando la paralización de la obra.
- Ante ello, el supervisor de obra – Consorcio Bartolomeo informa técnicamente respecto de la solicitud de suspensión de plazo de ejecución planteada por el contratista, indicando que de acuerdo a su evaluación considera que el sustento para dicha suspensión genera la paralización de la obra la cual corresponde al desabastecimiento de material.
- Que, mediante Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra de fecha 22 de diciembre de 2020, firmado por la Entidad, el Supervisor de obra y el Ejecutor de obra, se suspende el plazo de la ejecución de obra por desabastecimiento de material al quedar imposibilitados por terceros de continuar con la explotación de la cantera DMes Adyacentes Prog. 10+100 la cual cumple con las especificaciones técnicas granulométricas del proyecto.
- Que, mediante Acta de levantamiento de suspensión de ejecución de obra de fecha 29 de enero de 2021, firmado por la Entidad, el Supervisor de obra y el Ejecutor de obra, se verifican las condiciones para el uso del cumplimiento de las actividades programadas, las cuales se



encuentran conformes, haciendo posible ejecutar los trabajos pendientes con normalidad, procediendo al levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución de obra.

- Que, mediante el Acta de Reinicio del plazo de ejecución de obra con fecha del 01 de enero de 2021, firmado por la Entidad, el Supervisor de obra y el Ejecutor de obra, se formaliza el reinicio de los trabajos de la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-111 (Puente Vizcas) La Peña- La Capilla – LD con Ayacucho (AY-118 a Ocaña), Distrito y Provincia de Paipa, Departamento de Ica".

Así mismo, el citado pedido de suspensión de plazo ha sido sometido a la evaluación por parte del ing. Italo Gabriel Rodríguez de la Cruz, coordinador de la obra, a través del informe N° 108-2020-SSLP/TGR, siendo este remitido al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos el cual da la conformidad y señala que es procedente determinar **la suspensión de plazo desde la fecha 22 de diciembre de 2020**, situación que fue informado a la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 42-2021-GORE-ICA-SSLP

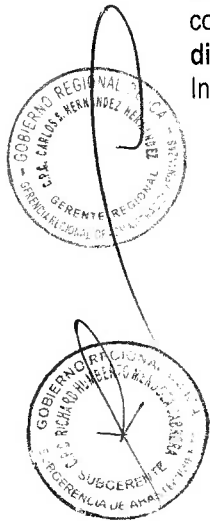
1.- En principio, es pertinente, precisar que la normativa aplicable al caso en concreto, se encuentran vinculadas a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en razón a que el contrato suscrito procedió de la Adjudicación Simplificada N° 004-2019-CS-GORE-ICA, suscrito el 14 de agosto de 2019.

2.- Que, respecto a las causales de suspensión de plazo, se encuentran reguladas en el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que prescribe lo siguiente:

153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

153.2. Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

153.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.





Que, en merito a la indicado según normativa, el Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra de fecha 22 de diciembre de 2020 y el Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de obra del 01 de febrero, corresponde declarar procedente la suspensión de obra por 40 días calendarios (desde el 22 de diciembre de 2020 hasta el 01 de febrero de 2021), postergando la fecha de término de obra hasta el 20 de marzo de 2021 a favor del Supervisor de obra – Consorcio Bartolomeo y el ejecutor de la obra Consorcio Rio Grande.

Por lo que, en el marco de lo expuesto precedentemente se advierte que dicha suspensión de plazo corresponde a la causal regulada en el Art 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debido al desabastecimiento de material al quedar imposibilitados por terceros de continuar con la explotación de la cantera DMes Adyacentes Prog. 10+100 la cual cumple con las especificaciones técnicas granulométricas del proyecto, la cual paraliza los trabajos para el ejecutor y supervisor de la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-111 (Puente Vizcas) La Peña- La Capilla – LD con Ayacucho (AY-118 a Ocaña), Distrito y Provincia de Palpa, Departamento de Ica", considerándose el plazo de cuarenta (40) días calendarios computables 22 de diciembre de 2020 hasta el 01 de febrero de 2021;

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2020-GORE-ICA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la suspensión de plazo del Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2019-GORE-ICA para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Departamental IC-111 (Puente Vizcas) La Peña- La Capilla – LD con Ayacucho (AY-118 a Ocaña), Distrito y Provincia de Palpa, Departamento de Ica", por los argumentos expuestos en el Informe N° 108-2020-SSLP/TGRC y el Informe N° 042-2021-GORE-ICA-SSLP señalados en la parte considerativa de la presente resolución; a favor del ejecutor de obra **CONSORCIO RIO GRANDE** y el supervisor de obra **CONSORCIO BARTOLOMEO** por la causal regulada en el Art 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **considerándose el plazo de cuarenta (40) días calendarios computables desde el 22 de diciembre de 2020 hasta el 01 de febrero de 2021.**

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que efectúe la comunicación de suspensión de plazo aprobada en la presente resolución a la autoridad competente.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO RIO GRANDE** y el supervisor de la obra **CONSORCIO BARTOLOMEO** en la dirección señalada en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica; así como en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS S. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL

